



# Los tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor

**BETTY ZANOLLI FABILA**

**L**os Tratados de la OMPI son dos nuevos tratados internacionales relativos al derecho de autor adoptados en la Conferencia Diplomática de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de las Naciones Unidas en diciembre de 1996. Constituyen el fundamento jurídico del consenso internacional a que se ha llegado en lo que atañe a la protección que necesitan los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos al adentrarnos en el nuevo milenio. Entre sus principales características destacan: el confirmar la protección de los bienes intelectuales tradicionales en materia de derecho de autor y los mecanismos de distribución; el estipular cómo se aplican en el entorno digital los derechos de autor y conexos y el proteger contra la piratería informática aplicada a los bienes tutelados por el derecho de autor.

El primero protege a los autores, compositores y otros creadores en las áreas de la literatura, arte, música, películas, software y otras obras creativas. El segundo, a los productores de fonogramas (incluyendo a los compact discs, cassettes y otras grabaciones musicales), producidas por empresas e incluye a los artistas intérpretes y ejecutantes. Hasta la fecha han sido suscritos por más de 60 países sobrepasando el mínimo de 30 ratificaciones para entrar en vigor.

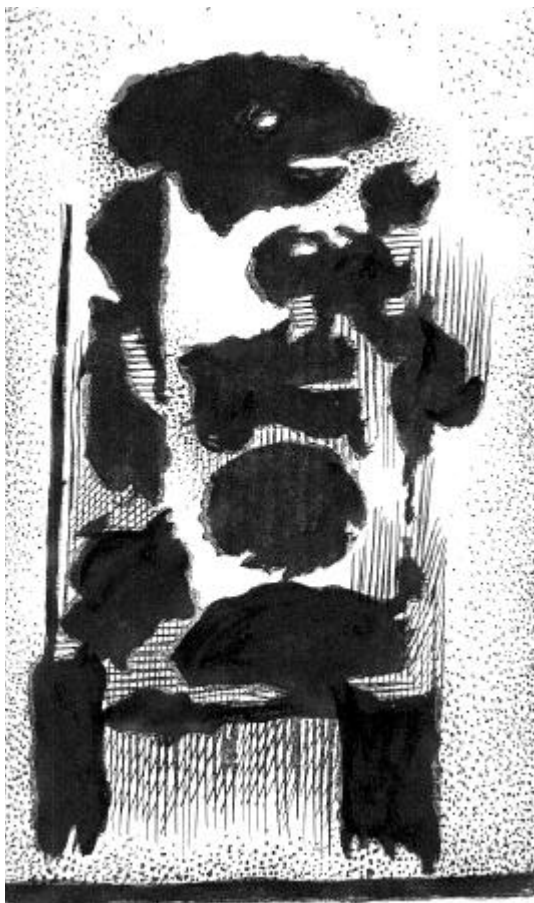
Ofrecen incentivos económicos a creadores y empresas, promoviendo la cultura nacional y desestimando la falsificación y piratería, a fin de contribuir a impulsar un legal comercio electrónico. Incentivo econó-

mico. Tratados y legislación sobre derecho de autor en general, otorgan a los creadores “derechos exclusivos” a fin de determinar cuando y cómo sus obras serán reproducidas y distribuidas, lo que asegura el de la compensación económica por su creatividad, que sirve como un poderoso incentivo para su nueva producción. Este incentivo es real: más de un trillón de dólares en productos de propiedad intelectual fueron vendidos en todo el mundo en 1998, de los cuales US\$ 38.700 millones fueron reinvertidos en grabaciones sonoras.

Protección a la cultura. El derecho de autor estimula las expresiones domésticas y nacionales de la cultura. Una protección inadecuada priva a los músicos locales, y a los productores y otros creadores de una justa compensación y los deja vulnerables ante la competencia desleal proveniente de copias falsificadas de productos internacionales. Factor disuasivo de la piratería. La falsificación y otras formas de piratería (reproducción y distribución no autorizadas) se han tornado una gran empresa delictiva. El mercado global de música pirata alcanzó a los 2.000 millones de unidades en 1998, comprendiendo un valor estimado de US\$ 4.5 billones. Esto no solamente perjudica a los titulares de derechos, sino que elimina empleos lícitos y priva a los gobiernos de sustanciales ingresos en concepto de impuestos. Los Tratados de la OMPI y otras normas del derecho de autor constituyen las principales herramientas legales para luchar contra la piratería. Motor del comercio electrónico. El comercio electrónico de nuevos productos protegidos requiere de un entorno saludable para el intercambio, donde solamente las copias legítimas de las obras puedan ser transmitidas, bajo las condiciones permitidas por el titular. Los Tratados de la OMPI brindan a los titulares esa seguridad legal. Como los tratados tienen alcance mundial, asegurarán una protección consistente e impedirán que los “paraísos piratas” se desarrollen en el amplio espectro de la Internet.

La industria fonográfica, como todas las empresas creadoras que dependen de la protección de los dere-

chos de autor y conexos, está evolucionando rápidamente en el contexto de la Internet y la era del comercio electrónico. Los tratados de la OMPI ayudan a crear el entorno legal en el que los derechos habientes pueden protegerse contra la piratería en la red, y desarrollar nuevos y más sofisticados productos y licencias. Aseguran además a los autores, productores y artistas intérpretes y ejecutantes un catálogo mínimo de derechos en los mundos tradicional y electrónico, y brindan herramientas legales para prevenir que los piratas informáticos decodifiquen las herramientas de seguridad aplicadas a sus obras. La mayoría de los países se encontraron con que solamente un número limitado de modificaciones en las leyes de derechos de autor es necesario a fin de compatibilizarlas con los Tratados de la OMPI. Esto depende en gran medida de cómo la ley de un determinado país trata temas tales como reproducción electrónica y distribución.



Gustavo Buendía

Dicho en pocas palabras, los Tratados de la OMPI requieren que las leyes de derecho de autor brinden diferentes tipos de tutelas generalmente ya incluidas en las leyes nacionales con relación a los autores, productores de fonogramas y artistas intérpretes y ejecutantes:

1. Protección de obras literarias y artísticas, programas de computador, bases de datos, fonogramas e interpretaciones no audiovisuales.
2. Derechos de controlar la reproducción, fijación de interpretaciones, distribución de ejemplares, alquiler, y
3. Autorización o remuneración para la comunicación al público.

Además, los tratados establecen un requisito de autorización por parte del autor, el productor de fonogramas y el intérprete antes que una obra pueda “estar disponible” para la comunicación interactiva, por ejemplo, cuando es colocada en Internet. A su vez, otorgan a los intérpretes no audiovisuales un “derecho moral” razonable a fin de que pueda ser identificado como el intérprete, así como para prevenir modificaciones que causen perjuicio a su reputación.

Finalmente, los Tratados requieren de protección contra ciertos actos que pretendan decodificar, eludir o eliminar medidas tecnológicas (acceso o controles de copiado), o información sobre administración de derechos (información sobre titularidad de derechos o plazos de licencias) que los titulares apliquen en sus obras o grabaciones.

Es evidente que grandes avances en materia de legislación autoral se han verificado al momento de quedar ratificados ambos tratados, pero también es cierto que falta mucho por hacer. Lo principal: concientizar a la sociedad para la salvaguarda y respeto hacia todos y cada uno de los derechos que asisten a los sujetos de la creación artística. De lograrlo, el gran paso se habrá dado, ya que el respeto por el artista es, para un sociedad, el respeto por su alma, por su identidad, en suma, por su esencia misma. 🇵🇷

bettyzanolli@hotmail.com